

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

24 JUN. 2025

RECIBIDO

Firma: _____

Hora: _____

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09621/2024-CR, LEY QUE RECONOCE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL COMO ÚNICA AUTORIDAD CENTRAL DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el Proyecto de Ley 09621/2024-CR, Ley que reconoce a la superintendencia nacional de fiscalización laboral como única autoridad central del sistema de inspección del trabajo, de autoría del Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, que propone fortalecer el Sistema de Inspección del Trabajo, asegurando que la SUNAFIL cumpla sus funciones y competencias establecidas en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en coordinación con las políticas y planes nacionales y sectoriales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la novena sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 19 de junio de 2025, con 23 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; ROBLES-ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; TORRES SALINAS, Rosio; YARROW LUMBRERAS, Norma Martina y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 09621/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 27 de noviembre de 2024, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 28 de noviembre de 2024, como primera comisión dictaminadora y la comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley tiene como objetivo establecer a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como la única autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional, esto a través del fortalecimiento del Sistema de Inspección del trabajo.

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 09621/2024-CR, LEY QUE RECONOCE A LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
LABORAL COMO ÚNICA AUTORIDAD CENTRAL DEL
SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.**

Como aspectos claves del proyecto de Ley debemos señalar que:

- Asegura que la SUNAFIL cumpla sus funciones y competencias establecidas en la Ley 28806, Ley General de Inspección del trabajo.
- Transfiere de manera permanente a SUNAFIL las competencias y funciones de inspección de trabajo que, a la fecha, están asignadas a los gobiernos regionales, de acuerdo con el artículo 48, literal f), de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Trasfiere definitivamente a SUNAFIL al personal que realiza funciones inspectivas en los gobiernos, junto con las partidas presupuestales correspondientes.
- Modifica los artículos 1,2,3 y 4 y la primera disposición complementaria final de manera que la SUNAFIL, en el ámbito nacional, es la única autoridad que cumple el rol de ente rector del sistema de inspección.
- A través de su Disposición Complementaria Final autoriza que el Ministerio de Trabajo y la SUNAFIL podrá suscribir convenios con otras entidades públicas para asegurar la ejecución eficiente de las funciones de inspección y sanción.
- Busca solucionar de manera definitiva, a través de un marco normativo, la coexistencia de competencias inspectivas con los Gobiernos Regionales.

La iniciativa legislativa busca dotar de estabilidad y claridad al Sistema de Inspección del Trabajo y a la SUNAFIL, alineándolas a los principios establecidos en el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde se promueve una estructura de inspección centralizada y autónoma para evitar duplicidades y conflicto de competencias. Asimismo, tanto el personal encargado de las inspecciones de trabajo y las partidas presupuestales de los Gobiernos Regionales pasan de manera definitiva a SUNAFIL.

IV. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
4. Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
5. Ley 30814, Ley del Fortalecimiento de Inspección en el Trabajo.
6. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
7. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09621/2024-CR, LEY QUE RECONOCE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL COMO ÚNICA AUTORIDAD CENTRAL DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

de propuestas legislativas, se han revisado las propuestas legislativas y se puede afirmar que cuenta con una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Identificación del Problema

El Sistema de Inspección del Trabajo en el Perú presenta una estructura funcional fragmentada que dificulta su eficiencia operativa, genera duplicidad de funciones y limita la aplicación uniforme de las normas sociolaborales en el territorio nacional. Esta situación tiene origen en la coexistencia de competencias entre la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), creada por la Ley 29981, y los gobiernos regionales, conforme a lo establecido en la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En virtud de dicha coexistencia, mientras la SUNAFIL actúa como ente rector del sistema funcional y autoridad central con competencia nacional, los gobiernos regionales conservan competencias en la fiscalización laboral de microempresas, generando una distribución de responsabilidades que no siempre responde a criterios de eficiencia, especialización ni articulación institucional. Esta situación se ha traducido en vacíos normativos, desigualdades en el tratamiento de casos similares y dificultades logísticas y presupuestales para la implementación de una política nacional coherente en materia de fiscalización laboral.

Si bien la Ley 30814 estableció un régimen temporal de transferencia de funciones y recursos desde los gobiernos regionales hacia la SUNAFIL, dicho régimen, concebido como transitorio, no ha logrado consolidar una integración plena del sistema, manteniéndose una estructura operativa paralela que compromete la unidad, efectividad y predictibilidad del servicio de inspección del trabajo.

El problema central, por tanto, radica en la ausencia de una definición clara y definitiva sobre la autoridad exclusiva encargada de ejercer la función inspectiva laboral en el país, lo que ha derivado en limitaciones normativas, operativas y presupuestales que afectan el cumplimiento de los derechos laborales, la eficiencia de la fiscalización, y la capacidad del Estado para intervenir de forma oportuna y uniforme ante infracciones en el ámbito laboral.

En ese marco, el presente proyecto de ley busca resolver esta dispersión competencial mediante el reconocimiento de SUNAFIL como única autoridad

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09621/2024-CR, LEY QUE RECONOCE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL COMO ÚNICA AUTORIDAD CENTRAL DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

central del Sistema de Inspección del Trabajo, transfiriendo de forma definitiva las funciones inspectivas que aún mantienen los gobiernos regionales, y consolidando así un modelo funcional centralizado, especializado y con estándares normativos uniformes a nivel nacional.

6.2 Análisis de la propuesta legislativa y recomendación de la Comisión

El Proyecto de Ley que propone reconocer a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como única autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional, así como transferirle de forma definitiva las funciones inspectivas actualmente a cargo de los Gobiernos Regionales, plantea una modificación sustancial al marco normativo vigente en materia de competencias compartidas entre el nivel nacional y los gobiernos subnacionales.

En efecto, la Ley 29981, que crea la SUNAFIL, y la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, reconocen a dicha entidad como autoridad central del sistema funcional de inspección, pero mantienen la participación de los Gobiernos Regionales, en virtud del artículo 48, literal f) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Esta distribución ha sido ratificada y ajustada mediante la Ley 30814, que asignó de forma temporal a SUNAFIL la competencia inspectiva regional, estableciendo un régimen transitorio y progresivo, en tanto se implementan las condiciones necesarias para dicha centralización.

El proyecto de ley en análisis busca sustituir este modelo mixto por un régimen de exclusividad funcional de SUNAFIL, eliminando la participación de los gobiernos regionales incluso en la fiscalización de microempresas, ámbito que les fue expresamente conferido. Este planteamiento impacta directamente en la estructura de descentralización establecida por la Constitución Política y por la Ley 27867, en lo que respecta al principio de subsidiariedad y a la distribución de funciones entre niveles de gobierno.

En tal sentido, la Comisión de Descentralización considera que la iniciativa legislativa excede su ámbito de competencia temático definido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso, al no versar sobre aspectos organizativos, estructurales o funcionales de los gobiernos regionales en el marco de la descentralización, sino sobre la redefinición del sistema funcional nacional de fiscalización laboral y la adscripción de competencias a una entidad del Poder Ejecutivo.

Asimismo, los artículos propuestos modifican la Ley 30814 y la Ley 28806 en aspectos directamente relacionados con la rectoría, ejecución y diseño del sistema de inspección del trabajo, materias que por su especialidad deben ser evaluadas por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en tanto instancia competente para el análisis técnico-legislativo de los sistemas laborales y de fiscalización en el Perú.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09621/2024-CR, LEY QUE RECONOCE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL COMO ÚNICA AUTORIDAD CENTRAL DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

Aquí, es importante señalar que cada comisión se rige por el criterio de especialidad, de modo tal que una no debe invadir competencias en materia de estudio, análisis y decisión que correspondan a otras comisiones ordinarias.

Respecto a la definición y reglas para la conformación de las comisiones ordinarias, el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que:

"Artículo 34.- Las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia (..)" (el subrayado es nuestro).

En este sentido, las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados, conformados por congresistas, cuya competencia legislativa implica el estudio y dictamen de proyectos de ley, de conformidad con la especialidad o la materia de la comisión.

En consecuencia, considerando que el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso establece que los dictámenes pueden concluir la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición, esta comisión recomienda concluir en ese sentido, sin emitir pronunciamiento de fondo sobre el proyecto de ley referido.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad de lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado SE INHIBE de dictaminar el Proyecto de Ley 9621/2024-CR, por no tener competencia por especialidad o materia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 19 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 12:05:14-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 09621/2024-CR, LEY QUE RECONOCE A LA
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
 LABORAL COMO ÚNICA AUTORIDAD CENTRAL DEL
 SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.**



Firmado digitalmente por:
 ARAGÓN CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 12:18:45-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGÓN CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 12:18:38-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 13:11:33-0500



Firmado digitalmente por:
 HUAMAN CORONADO Raul FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 14:08:45-0500



Firmado digitalmente por:
 SANTISTEBAN SUCLUPE
 Magally FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 14:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 15:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
 MARTICORENA MENDOZA Jorge
 Alfonso FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 14:56:37-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
 Javier FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 15:26:17-0500



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 15:58:58-0500



Firmado digitalmente por:
 ROBLES ARAUJO Silvana
 Emperatriz FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/06/2025 10:43:28-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ GALLEGOS Carmen
 Patricia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/06/2025 10:57:36-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/06/2025 16:06:09-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 10:13:10-0500



Firmado digitalmente por:
 PAZO NUNURA Jose Bernardo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 11:06:12-0500



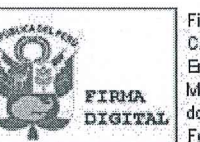
Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 12:09:28-0500



Firmado digitalmente por:
 CUTIPA CCAMA Victor Raul
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 16:36:52-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodomiro FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 23/06/2025 09:47:45-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/06/2025 12:55:48-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 18:22:56-0500



Firmado digitalmente por:
 TAPE CORONADO Maria
 Elizabeth FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/06/2025 11:25:09-0500



Firmado digitalmente por:
 PORTERO LOPEZ Hilda
 Marleny FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/06/2025 16:36:17-0500



Firmado digitalmente por:
 YARROW LUMBRERAS Norma
 Martina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/06/2025 16:48:50-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 09:25:14-0500

MP Dictámenes

De: Aplicaciones Congreso
Enviado el: martes, 24 de junio de 2025 16:43
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 79f8a5d574425fef7fdb7ff626090d.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por unanimidad en la novena sesión extraordinaria de la comisión. DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09621/2024-CR, LEY QUE RECONOCE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL COMO ÚNICA AUTORIDAD CENTRAL DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

[Fecha]: 2025-06-24 16:43:15

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.